



Consejo de la Judicatura



DEFENSORÍA PÚBLICA  
Sin defensa no hay justicia

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA

### INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Consejo de la Judicatura, que en adelante se denominará "**EI CONSEJO**", representado por la Dra. Tania Arias Manzano, en su calidad de Presidenta Encargada del Consejo de la Judicatura, conforme lo justifica el Memorando Nro. CJT-2012-391, de fecha 29 de mayo del 2012, suscrito por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien aprueba el presente convenio, debidamente facultada por el Art. 269 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, y, el doctor Mauricio Jaramillo, en su calidad de Director General y como tal representante legal de la Función Judicial; y, por otra parte, el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, en su calidad de Defensor Público General de la DEFENSORÍA PÚBLICA, que en adelante se denominará "**LA DEFENSORÍA**"; quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación", al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En la pregunta 4 y anexo del Referéndum de la Consulta Popular realizados el 7 de mayo del 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio del 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso la creación de un Consejo de la Judicatura de Transición para que en el plazo improrrogable de 18 meses reestructure a la Función Judicial, en ejercicio de todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

La Asamblea Nacional, en ejercicio de su atribución contenida en el numeral 11 del Art. 120 de la Constitución de la República, posesionó el 26 de julio del 2011 a la delegada y delegados del Consejo de la Judicatura.

1.2 El Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: "...Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial."

1.3 El Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

1.4 El Art. 226 de la Constitución de la República establece la obligación de las Instituciones del Estado, de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.



Consejo de la Judicatura



- 1.5 El Art. 254 de la Constitución de la República determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, asimismo el Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos precitados.
- 1.6 El Art. 191 de la Constitución de la República determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. Tiene vida jurídica desconcentrada a partir del 20 de octubre de 2010, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial.
- 1.7 El Programa de Reestructuración de la Función Judicial, es la estrategia para hacer cambios radicales en el sistema de administración de justicia, lo que implica la planificación, desarrollo, implementación y control de varios proyectos declarados como prioritarios por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, los cuales son ejecutados por seis ejes que conforman la estructura del proceso de cambio: Modelo de Gestión, Infraestructura Civil, Infraestructura Tecnológica, Comunicación, Talento Humano, Coordinación Interinstitucional y Cooperación Interinstitucional.
- El logro de los objetivos planteados en los proyectos para la reestructuración de la Función Judicial requiere la integración y articulación de sus integrantes; es decir de los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos.
- 1.8 En este contexto, el Consejo de la Judicatura abre espacios de coordinación y cooperación, para facilitar la ejecución de acciones esenciales que promuevan el mejoramiento de su gestión con la finalidad de que las y los ciudadanos tengan acceso a la justicia en términos de calidad y calidez.
- 1.9 Así también el Art. 269, numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla que entre las funciones de la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde: "...6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales;"
- 1.10 El Dr. Mauricio Jaramillo Velástegui, fue designado Director General del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de julio de 2011 por el Pleno del Consejo de la Judicatura acto formalizado a través de acción de personal No. 012-DNP.
- 1.11 El Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, fue designado Defensor Público General por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 01-179-CPCSS-2012, quien de acuerdo al numeral 8 del Art. 288



Consejo de la Judicatura



**DEFENSORÍA PÚBLICA**  
*Sin defensa no hay justicia*

del COFJ, puede celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de su gestión.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer un marco general de coordinación y participación que permita al CONSEJO y a la DEFENSORÍA, en el ámbito de sus competencias, establecer acuerdos para implementar acciones estratégicas orientadas a la reestructuración de la Función Judicial, a fin de que las y los ciudadanos tengan acceso equitativo a servicios de justicia de calidad.

**TERCERA: AMBITO DE COOPERACIÓN**

La cooperación entre el CONSEJO y la DEFENSORIA se podrá dar en los siguientes ámbitos:

- 3.1 Desarrollo de estudios e investigaciones en temas relacionados al Programa de Reestructuración de la Función Judicial.
- 3.2 Implementación de acciones de fortalecimiento institucional para viabilizar el proceso de reestructuración de la Función Judicial.
- 3.3 Implementación y ejecución de actividades esenciales, modelos de gestión y otras acciones concebidas en el marco del Programa de Reestructuración de la Función Judicial.
- 3.4 Promoción de los resultados alcanzados en la implementación de los proyectos del Programa de Reestructuración de la Función Judicial.
- 3.5 Otros que las partes consideren aplicables para garantizar el proceso de transformación del sistema de administración de justicia.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Son obligaciones conjuntas del Consejo y la Defensoría:

Es obligación de las partes, en el ámbito de la cooperación, identificar, describir, desarrollar y acordar la implementación de acciones específicas coadyuven al logro del objeto del presente convenio marco.

**QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

El presente instrumento por sí solo no constituye mecanismo de gestión, ni de compromiso u obligación financiera con cargo a los presupuestos de las instituciones suscribientes, sino que es viable a través de la suscripción de convenios específicos una vez identificados los ámbitos de cooperación.

**SEXTA: COOPERACIÓN FINANCIERA**

Las partes declaran que no hay ningún compromiso económico con respecto a la firma de este convenio de cooperación marco; sin embargo, la suscripción de los convenios

*Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or stamp.*



Consejo de la Judicatura



específicos que demanden de recursos financieros requerirán previamente de la emisión de la correspondiente certificación financiera aplicable a los presupuestos de las partes.

#### **SEPTIMA: VIGENCIA**

El presente convenio, por su naturaleza tendrá una vigencia indefinida desde la fecha de la suscripción, sin perjuicio de la aplicación de las causas de extinción definidas en la siguiente cláusula.

#### **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- 8.1 Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- 8.2 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- 8.3 Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, ha pedido de cualquiera de las partes.
- 8.4 Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- 8.5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

En todo caso, concluida la vigencia del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

#### **NOVENA: ACTA DE EJECUCIÓN**

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán un Acta de Ejecución, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas.

#### **DÉCIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**

El Director General del Consejo de la Judicatura y el Defensor Público General serán responsables de supervisar el cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

#### **DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL**

Por la naturaleza del presente convenio, ni el CONSEJO ni la DEFENSORÍA adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este Convenio.



Consejo de la Judicatura



DEFENSORÍA PÚBLICA  
*Sin defensa no hay justicia*

## DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen que en caso de surgir divergencias entre ellas, por razón o con ocasión de este convenio, serán resueltas de forma amigable a través de mesas de diálogo entre los signatarios, de no ser así la controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

- 10.1 El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje.
- 10.2 El tribunal decidirá en derecho
- 10.3 La sede del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje de de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.
- 10.4 Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- 10.5 Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- 10.6 La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- 10.7 El idioma del arbitraje será el Castellano
- 10.8 El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

## DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA:** Jorge Washington E4-157 Y Av. Amazonas  
Teléfonos: 3953600, Quito Ecuador

**LA DEFENSORÍA PÚBLICA:** Av. 6 de Diciembre N21-37 y Robles. Teléfono 593-2  
2225746. Quito, Ecuador.



Consejo de la Judicatura



DEFENSORÍA PÚBLICA  
Sin defensa no hay justicia

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

#### DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

- Copia del Memorando Nro. CJT-2012-391, de fecha 29 de mayo del 2012, suscrito por el doctor Guillermo Falconi Aguirre, Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual el Pleno encarga la Presidencia del Consejo de la Judicatura, a la Dra. Tania Arias Manzano.
- Copia certificada del nombramiento del Dr. Mauricio Jaramillo, Director General Consejo de la Judicatura;
- Copia Certificada del nombramiento del Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público general (I)

#### DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN

Las partes suscriptoras manifiestan que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, por ser acordes a los intereses institucionales mutuos.

Para constancia del presente Convenio, los representantes de las partes lo suscriben en cinco ejemplares de un solo tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, **al primer día del mes de junio de 2012.**

Dra. Tania Arias Manzano

**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (E)**

Dr. Mauricio Jaramillo Velástegui

**DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo

**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (I)**